

#### **LEGISLATURA DE JUJUY**

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy



San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2016

Al Señor

Presidente de la LEGISLATURA DE JUJUY.

C. P. N. CARLOS HAQUIM.-

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de solicitar tenga a bien disponer, de acuerdo al Reglamento de la Legislatura de Jujuy, dar entrada al siguiente Proyecto de Ley referente: "MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPIOS", que se adjunta con la presente, compuesto de seis (6) fojas útiles, (incluyendo antecedentes y nota de presentación) para ser tratado en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo a Ud. con atenta consideración.

1° Firma - Autor: RAMIRO TIZON -Bloque UCR

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA

26,08,16 /8:40:4z

COPIA DIGITAL TAMAÑO DE ARCHEVO

76 K

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA

RECIBIO



#### **LEGISLATURA DE JUJUY**

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy



# PROYECTO DE LEY FUNDAMENTOS

#### Señor Presidente:

Con este proyecto se pretende revertir las distorsiones a la voluntad popular que se producen reiteradamente en la elección de autoridades de las Comisiones Municipales a partir de la Constitución de la Provincia de 1986, a pesar de los intentos legislativos, tendientes a solucionar ese problema.

El texto constitucional ha consagrado un sistema indirecto de elección de autoridades en las Comisiones Municipales donde es el mismo Concejo Comunal el que, "anualmente elegirán en su seno un Presidente y un Secretario, cuyas funciones y atribuciones serán establecidas por la ley" (Art. 185 inc. 1)

Reglamentando este artículo de la Carta Magna Provincial se sancionó la Ley Orgánica de Municipios Nº 4466, la que es su texto originario establecía:

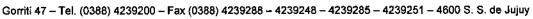
"ARTICULO 176.- DESIGNACION DE AUTORIDADES: Anualmente, cada Comisión Municipal elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, por simple mayoria. En la misma oportunidad y de igual forma, nominará a un Vocal 1 ° y a un Vocal 2°.-

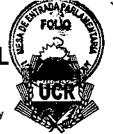
En caso de empate en la elección de las autoridades, la designación recaerá "ipso-jure" en el miembro o miembros de la Comisión perteneciente al partido, frente o agrupación política que hubiere obtenido mayor cantidad de sufragios en el último comicio realizado dentro del Municipio respectivo.-"

En dicha redacción originaria de la Ley Orgánica de Municipios en su Art. 176 se establecía que el Presidente seria electo por mayoría simple, debido a la gran cantidad de conflictos institucionales en la elección de autoridades, en el año 2001 se modifico mediante la Ley 5265 incorporando el requisito de tener mayoría absoluta, quedando con la siguiente redacción:

De esta manera, el legislador robusteció y agravo la mayoría necesaria para la elección del presidente pasando de la mayoría simple (que podría ser dos votos y el desempate del Presidente) a una mayoría absoluta (el voto de tres sobre los cuatro miembros del Concejo).







"ARTICULO 176.- Anualmente, cada Comisión Municipal elegirá de su seno un Presidente, por mayoría absoluta de sus miembros. En la misma oportunidad y de igual forma, nominará a un secretario, vocal 1º y a un vocal 2º.-

La elección de autoridades y en su caso, la incorporación de los candidatos electos, se realizará en sesión preparatoria a celebrarse dentro de los nueve (9) primeros días del mes de diciembre.

Si para el día diez (10) de diciembre, ninguno de los postulantes alcanzara la mayoría establecida en el primer párrafo, la elección recaerá ipsofacto, en el vocal perteneciente al partido, frente o agrupación política que hubiere obtenido mayor cantidad de sufragios en el último comicio realizado dentro del Municipio respectivo.

En el supuesto, que los postulantes pertenecieran a una misma lista de candidatos de un partido, frente o agrupación, la elección recaerá en los postulantes que figure en primer lugar respecto de los demás candidatos.

Si para la elección del secretario tampoco se alcanzara la mayoría establecida en el primer párrafo, la designación recaerá en el vocal que hubiese obtenido el segundo lugar de acuerdo al sistema dont correspondiente a la cantidad de sufragios obtenido en el último comicio."

Pero esta reforma no fue suficiente. Los innumerables problemas institucionales continuaron y en muchos casos mediante acuerdos espurios se desvirtuó el principio rector de respeto a la soberanía popular, violentando el Articulo 37 de la Constitución Nacional, norma de mayor jerarquía que la Constitución Provincial.

Es por ello, que en el presente proyecto se agrava aún más la mayoría necesaria para la elección del Presidente (requiriéndose la unanimidad de los cuatro miembros que componen el Concejo Comunal), lo cual privilegiara el principio de la soberanía popular consagrado en el Art. 37 C.N. y los Inc. A) Y b) del Art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- "Inc. a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Inc. b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,"

En concreto, se pretende asegurar que quién resulta elegido sea quién gobierne.



#### **LEGISLATURA DE JUJUY**

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy



Es por ello que proponemos se modifique el art. 176 de la ley 4466 estableciéndose que el presidente de la Comisión Municipal deberá ser elegido por el voto unánime de los cuatro miembros que componen el Concejo Comunal. Con lo cual no se podrá torcer la voluntad popular.

Por otra parte, y con idéntico fundamento propiciamos la modificación del art. 4º de la ley 4881 dejando de lado el azar para la selección de los concejales que permanecerán cuatro y dos años para que esa selección se realice de acuerdo a los resultados obtenidos en la elección.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación del siguiente Proyecto:



#### **LEGISLATURA DE JUJUY**

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy



# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY "MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPIOS"

**ARTÍCULO 1°-** Modifíquese el Artículo 176 de la Ley N° 4466, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 176.- Anualmente, cada Comisión Municipal elegirá de su seno un Presidente, el cual deberá ser elegido por el voto unánime de los cuatro miembros que componen el Concejo Comunal.

Una vez elegido o proclamado el Presidente, se elegirá por mayoría simple, un secretario, vocal 1º y a un vocal 2º.-

La elección de autoridades y en su caso, la incorporación de los candidatos electos, se realizará en sesión preparatoria a celebrarse dentro de los nueve (9) primeros días del mes de diciembre.

Si para el día diez (10) de diciembre, ninguno de los postulantes alcanzara la mayoría establecida en el primer párrafo, la elección del Presidente recaerá ipsofacto, en el miembro perteneciente al partido, frente o agrupación política que hubiere obtenido mayor cantidad de sufragios en el último comicio realizado dentro del Municipio respectivo.

En el supuesto, que los postulantes pertenecieran a una misma lista de candidatos de un partido, frente o agrupación, la elección recaerá en los postulantes que figure en primer lugar respecto de los demás candidatos."

ARTICULO 2°-Modifiquese el Artículo 179 de la Ley Nº 4466, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 179.- REEMPLAZOS: En los casos de ausencia o de cualquier impedimento del Presidente lo sustituirá el Vocal Secretario y luego los Vocales por su orden.-"

ARTICULO 3°-Modifíquese el Art. 4 de la Ley N° 5881 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.-Primera Composición del Concejo Deliberante: La primera composición del Concejo Deliberante de las respectivas Municipalidades creadas



#### **LEGISLATURA DE JUJUY**

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

por la presente Ley serán integradas conforme el resultado electoral, los Concejales que conforme el sistema D'hont fueran electos en primer y segundo lugar tendrán mandato por (4) cuatro años; los Concejales que fueran electos en

ARTICULO 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo

tercer y cuarto lugar tendrán mandato por (2) dos años."

Dr. RAMIRO TIZON

Dioutado Provincial Bloque U.C.R. Legislatura de Jujuy

ALBERTO BERNIS Prasidante

Bloque de Diplitádas U.C.R. Legislatura de Jujuy

FELIPE BADBAZAI

1

**JUL** 

MA NIEVA

Agr. RODO **qe qhinā**. 9 g.H.

DYO AMAYA

. Provincial: Bioque U.C.R. Legislatura de July

> **GUIDO ALFREDO** Diputado Provincial Bloque U.C.R. Legislatura de July

RAMIRO TIZON - Bloque UCR

TEJERINA PTOC. ADOLFO a da Juluy



# LEGISLATURA DE JUJUY



# ENVIO EXPEDIENTE - MESA DE E. PARLAMENTARIA

Expte	Α	Fojas	Forma
953-DP-16	SALA DE LAS COMISIONES	7	PROYECTO DE LEY

Enviado por MASTRANDREA, SILVIA ADRIANA el 26/09/2016 a las 19:48:57

SILeJu - SISTEMA INFORMATICO - Pg 1/1